



CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LLEVAR A CABO EVENTOS DEPORTIVOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT, REPRESENTADA POR SU APODERADO LEGAL, LIC. CARLOS ALBERTO CASTRO MORÁN, CON LA ASISTENCIA DEL DIRECTOR DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS, LIC. DANIEL CORONA FLORES; A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ “LA UNIVERSIDAD” Y POR LA OTRA, EMBOTELLADORA DEL NAYAR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, REPRESENTADA POR SU APODERADO LEGAL LIC. LUIS FERNANDO GÓMEZ MALTA, QUE PARA EFECTO DEL PRESENTE SE DENOMINARÁ “EL EMBOTELLADORA”, ASIMISMO, SE DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES” CUANDO SE REFIERE A AMBAS, MISMO QUE SUJETAN AL TENOR DE LA SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

#### Declaraciones:

##### De “La Universidad”:

1. Que es una es una institución pública de educación media superior y superior, con domicilio legal en la capital del estado de Nayarit, dotada de autonomía para gobernarse, personalidad jurídica y patrimonio propio, constituida según lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Nayarit. Y para la consecución de sus fines, además de sus programas y presupuestos aprobados, realiza otra serie de actividades concretas, mediante la celebración de acuerdos, convenios o contratos con los sectores público, social y privado.
2. Que el Licenciado Carlos Alberto Castro Morán, comparece al presente contrato, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración de la Universidad Autónoma de Nayarit según lo acredita con la escritura pública número 1197 Mil Ciento Noventa y Siete de fecha 23 de junio de 2010, otorgada ante la fe del Notario Público Número 6 Lic. Arturo Luna López.

*Carlos Alberto Castro Morán*  
*[Firma]*



3. Que tiene su domicilio legal en la Ciudad de la Cultura Amado Nervo, Boulevard Tepic-Xalisco sin número, Colonia Menchaca en la ciudad de Tepic, capital del estado de Nayarit; C.P. 63155; y su Registro Federal de Contribuyentes es UAN751127960.

### De "La Embotelladora".

1. La Embotelladora del Nayar, es una Sociedad Anónima de Capital Variable legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, según consta en escritura pública número 3,863 de fecha 27 de marzo de 1953, otorgado ante la fe del extinto señor licenciado J. Daniel Saucedo, en ese entonces notario público número 4, misma que obra inscrita en el registro público del comercio de la ciudad de Tepic, Nayarit, bajo el número 54, con fecha 29 de abril de 1953.
2. Su representante el Lic. Luis Fernando Gómez Malta, en su calidad de apoderado legal, cuenta con facultades para suscribir el presente convenio y acredita su personalidad con la escritura pública número 27,583 de fecha 7 de marzo del año 2011, otorgado ante la fe del licenciado José Daniel Saucedo Berecochea, notario público número 1, con ejercicio y residencia en la primera demarcación territorial; inscrita en el registro público de la propiedad y del comercio de Tepic, Nayarit; bajo partida número 54 del tomo 5, sección II; con fecha 7 de marzo del 2011.
3. Que de conformidad con la cláusula tercera de sus estatutos, tiene por objeto la elaboración de bebidas gaseosas, su embotellamiento, la compra y venta de materias primas y en general, el desarrollo de las actividades conexas o relacionadas, pudiendo adquirir bienes inmuebles cuando así lo requiera el mejor cumplimiento de sus fines.
4. Que para los fines y efectos del presente convenio señala como domicilio el ubicado en Avenida Insurgentes Oriente, número 1 100, colonia los llanitos, C.P. 63170, de esta ciudad, mismo que señala para todos los efectos derivados del presente convenio.

*Luis Fernando Gómez Malta*



### Cláusulas:

**Primera.-** El objeto del presente convenio es establecer la colaboración entre “La Universidad” y “La Embotelladora” con el fin de conjuntar acciones para realizar la “XVI Copa Coca Cola, torneo femenino y masculino intersecundarias 2013”. Para tal efecto, “La Universidad” facilita a “La Embotelladora” el uso de los bienes inmuebles ubicado dentro del campus Ciudad de la Cultura “Amado Nervo” que a continuación se describen en los días y horarios siguientes:

- Módulos 4, 5, 6 y 7 de fútbol soccer:  
Días viernes con horario de 14:00 a 18:00 horas
- Módulos 5 y 6 de fútbol soccer:  
Días sábados con horario de 9:00 a 14:00 horas

Dichos bienes serán usados por “La Embotelladora” los días viernes y sábados; a partir del día sábado 16 de marzo hasta el día sábado 11 de mayo del 2013; con excepción de los días 29 y 30 de marzo, 5 y 6 de abril del 2013, por motivo de periodo vacacional.

**Segunda.-** “La Embotelladora” se obliga a:

- I. Hacer uso adecuado de los inmuebles descritos en la cláusula anterior, cuidando siempre que no se lleven a cabo acciones de terceros que puedan dañar las instalaciones deportivas de “La Universidad”.
- II. Reparar cualquier desperfecto que se ocasione, obligándose a devolverlo junto con todos sus bienes en la misma condición en que los recibe.

*Alfonso*

*[Firma manuscrita]*



- IV. Entregar a “La Universidad” los inmuebles, a más tardar el día sábado 11 de mayo del año 2013.
- V. No conceder a terceros el uso o goce de los inmuebles.
- VI. No destinar los inmuebles a un uso diverso al mencionado en la cláusula primera del presente convenio.
- VII. No variar o hacer cambios en los inmuebles, sin consentimiento escrito de “La Universidad”, por conducto de la Dirección de Actividades Deportivas, y si así lo hace deberá restablecerlos al estado en que los recibió, quedando a beneficio del inmueble todas las mejoras que haga; siendo además responsable de los daños y perjuicios.
- VIII. Abstenerse de llevar a cabo propaganda político-partidista de cualquier tipo, dentro del campus Ciudad de la Cultura “Amado Nervo”.
- IX. Devolver los inmuebles al término de la duración del presente contrato, renunciando a cualquier derecho que le pudiera corresponder para retenerlo.
- X. Exigir a los usuarios directos de los inmuebles, usar ropa y zapatos adecuados para la práctica deportiva correspondiente, conforme lo establecen las disposiciones técnicas del deporte, bajo pena de que si no fuere así, no podrán llevar a cabo sus actividades deportivas.
- XI. Realizar el rayado o pintado de los inmuebles, para la realización de la actividad deportiva, con el material que le indique la Dirección de Actividades Deportivas de la Universidad Autónoma de Nayarit.



- XII. No permitir el consumo de bebidas alcohólicas dentro de los inmuebles.
- XIII. Permitir solo la introducción de bebidas hidratantes que no estén contenidas en embaces cortantes.
- XIV. Guardar el orden y hacer buen uso de los inmuebles y exigir el buen comportamiento congruente con los valores educativos del deporte de cualquier persona que se encuentre dentro de éste.

**Tercera.-** Queda expresamente pactado por las partes, que “La Universidad” no tendrá responsabilidad alguna por objetos extraviados o robados dentro de los inmuebles, o bien en las instalaciones aledañas.

**Cuarta.-** Queda expresamente pactado que “La Universidad” no tendrá ningún tipo de responsabilidad respecto de las obligaciones que “La Embotelladora” contraiga con terceros por el uso de los inmuebles, ni por cualquier hecho o circunstancia que ocasione daños o perjuicios a individuos o personas en su integridad física o bienes de éstos, con motivo del uso que “La Embotelladora” haga de dichos inmuebles y áreas aledañas.

Asimismo, queda expresamente pactado que las partes no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse, como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por el paro de labores académicas o administrativas.

**Quinta.-** El personal de cada una de las partes que intervenga en las actividades motivo de este convenio, no modifica por ello su relación laboral y por lo mismo, la otra parte no se convertirá en patrón solidario o sustituto, quedando bajo la responsabilidad de cada una los asuntos laborales relacionados con su propio personal.



**Sexta.-** “La Embotelladora” es conforme en que el personal de la Dirección de Actividades Deportivas y de seguridad de la Universidad Autónoma de Nayarit, tiene como objetivo mantener el orden, respeto y disciplina en los inmuebles, así como en todo el campus, por lo que en todo momento deberá de acatar sus disposiciones para lograr dicho objetivo.

**Séptima.-** Las partes acuerdan que, cuando no sea posible el uso del los bienes inmuebles, como medida alternativa “La Universidad” podrá ofrecer un espacio similar a “La Embotelladora”, para la realización de las actividades deportivas a desarrollar, debiendo en todo momento firmar un nuevo convenio.

**Octava.-** Este convenio estará vigente hasta en tanto se cumplan con todas y cada una de las obligaciones asumidas por las partes.

**Novena.-** “La Embotelladora” se obliga a notificar a “La Universidad” en un plazo no mayor de cinco días y en forma fehaciente en caso de que tuviere un cambio de domicilio distinto al señalado en el apartado de declaraciones, mismo que se tiene como domicilio para oír cualquier notificación y recibir documentos para todos los efectos legales a que haya lugar.

**Décima.-** El presente convenio podrá ser modificado o adicionado de común acuerdo, de conformidad con los términos establecidos en la legislación aplicable, y sólo serán válidas cuando hayan sido hechas por escrito y firmadas por las partes.

**Décima primera.-** “La Universidad” podrá rescindir el presente convenio y en consecuencia recuperar la posesión de los inmuebles; sin necesidad de declaración judicial previa, ni de dar aviso por escrito, cuando “La Embotelladora” incumpla con cualquiera de las obligaciones que éste asume mediante la suscripción del presente convenio.

*Coca-Cola*

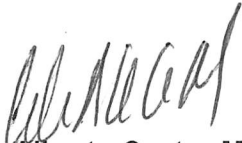


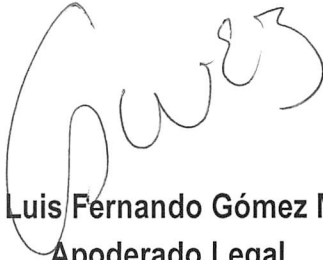
**Décima segunda.-** Para la resolución de cualquier conflicto que pudiera surgir con motivo de la interpretación de las anteriores cláusulas, ambas partes se someten a la jurisdicción territorial de las Autoridades Judiciales competentes de la Ciudad de Tepic, Nayarit; renunciando desde ahora a la competencia de las autoridades que pudieran corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros.

Leído que fue a los comparecientes el contenido del presente instrumento, y una vez impuestos que fueron de su valor, alcance y consecuencias legales, se manifestaron conformes con el mismo, lo ratificaron en todas sus partes y para constancia, proceden a firmar en dos tantos originales uno para cada parte, en la ciudad de Tepic, capital del estado de Nayarit, el 13 de marzo de 2013.

**“LA UNIVERSIDAD”**

**“LA EMBOTELLADORA”**

  
**Lic. Carlos Alberto Castro Morán**  
**Apoderado Legal**

  
**Lic. Luis Fernando Gómez Malta**  
**Apoderado Legal**

  
**Lic. Daniel Corona Flores**  
**Director de Actividades Deportivas**

